

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES DE LA ENSEÑANZA DE FÍSICA Y DE QUÍMICA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

CAPITULO 1.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO, FINES Y ACTIVIDADES

Art. 1º Denominación

Se constituye la Asociación denominada “Asociación de Profesionales de la enseñanza de física y de química de la Comunidad Valenciana” que se acoge a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y a la Ley 14/2008, de 18 de noviembre de Asociaciones de la Comunitat Valenciana, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución, careciendo de ánimo de lucro.

Art. 2º Personalidad Jurídica

La Asociación tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone.

Art. 3º Domicilio y ámbito de actuación

El domicilio de la Asociación se establece en Valencia calle Francisco Baldomá nº 24-3 CP 46011
La Asociación realizara principalmente sus actividades en el ámbito territorial de la Comunidad Valenciana.

Art. 4º Fines

Constituyen los fines de la Asociación, de carácter cultural, sin ánimo de lucro:

1. Fomentar el contacto y el intercambio de experiencias educativas entre los miembros que la integran.
2. Recoger y dar a conocer las opiniones del profesorado de Física y Química ante la opinión pública y las administraciones educativas.
3. Velar por una adecuada dotación de recursos humanos y materiales en los IES de nuestra comunidad para poder garantizar una formación adecuada en Física y Química, reclamando, cuando sea necesario, ante las autoridades educativas la adopción de las medidas necesarias.
4. Fomentar la imagen de la ciencia como parte integrante y fundamental de nuestra cultura y reclamar su presencia en el sistema educativo.
5. Sensibilizar a la opinión pública sobre la importancia de la enseñanza de las Ciencias en general y de la Física y la Química en particular.
6. Ofrecer ayuda a las administraciones educativas como asociación de especialistas en la docencia de las ciencias en lo que se refiere a elaboración de currículos, planes de estudios, etc.

Art. 5º Actividades

Para el cumplimiento de los fines enumerados en el artículo anterior, se realizaran las siguientes actividades, quedando excluidas la negociación colectiva laboral, el planteamiento de conflictos

colectivos de trabajo, el diálogo social y la participación institucional en los organismos públicos de las administraciones laborales, los cuales se regulan por la Ley 19/1977, de 1 de abril, y la Ley Orgánica 11/1985 de 2 de agosto, de libertad sindical:

- Organización de congresos, reuniones, jornadas, relacionadas con la enseñanza de las ciencias.
- Organización de congresos, reuniones, jornadas, etc de actualización científica.
- Organizar y promover la participación de los alumnos en actividades organizadas por instituciones educativas y científicas.
- Organizar intercambios de experiencias, reflexiones, seminarios, grupos de trabajo, entre profesores y profesoras de las asignaturas de Física y de Química.
- Organizar intercambios de experiencias, reflexiones, seminarios, grupos de trabajo, entre alumnos de las asignaturas de Física y de Química.
- Fomentar publicaciones de carácter relacionado con los fines de la asociación.
- Organización de concursos y exposiciones de carácter divulgativo y didáctico.
- Participar en congresos, reuniones, jornadas, etc y publicitar los resultados en ellos presentados.

CAPITULO II- PERSONAS ASOCIADAS

Art. 6º Capacidad

Podrán formar parte de la Asociación todas las personas físicas que, libre y voluntariamente, tengan interés en el desarrollo de los fines de la asociación con arreglo a los siguientes principios:

- a) Las personas físicas con capacidad de obrar y que no están sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho
- b) ser o haber sido profesor de Física y/o Química en un centro de enseñanza reglada de la Comunidad Valenciana.
- c) ser titular de una cuenta de correo electrónico para recibir las comunicaciones y documentación y poder darse de alta en la web que aloje el foro de la asociación, que permitirá ejercer el derecho a voto.
- d) pueden ser admitidas excepcionalmente aquellas personas que, sin cumplir los requisitos anteriores, se muestren interesadas en la docencia de la Física y la Química siempre y cuando la Asamblea General lo ratifique.

Para adquirir la condición de Asociado, los candidatos deberán solicitarlo al correo electrónico de la Asociación y acreditar ser o haber sido profesores de Física y Química en centros de enseñanza reglada de la Comunidad Valenciana, y en la primera reunión que celebre, si el solicitante se ajusta a las condiciones exigidas en los estatutos, el órgano de representación decidirá su admisión.

La citada condición puede ser demostrada ante la Junta Directiva mediante cualquiera de los siguientes métodos:

- Enviando al correo físico o electrónico de la Asociación una copia de cualquiera de los siguientes documentos: Título de Funcionario de Carrera, Nombramiento, nómina o DOGV.
- Enviando al correo electrónico de la Asociación la dirección de un enlace a la página web del IES o centro en el que se pueda comprobar la condición a acreditar.

Asimismo, los asociados, para ejercer su derecho al voto y participar en los debates y asambleas, deberán registrarse en el foro digital de la asociación.

La condición de persona asociada es intransmisible.

Art. 7º Exención de responsabilidades

Los miembros de la Asociación quedan exentos de toda responsabilidad individual por los compromisos adquiridos por la Asociación.

Art. 8º

Ningún miembro tendrá derecho individual a parte alguna de cualquier haber o bien de la Asociación.

Art. 9º Tipos de socios

Dentro de la asociación existitán las siguientes clases de socios:

- Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la docencia de la Física y la Química en Secundaria o a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. Su nombramiento corresponderá a la Junta Directiva y será votado en Asamblea.

Art. 10º Derechos de las personas asociadas de número y fundadores

Los derechos que corresponden a las personas asociadas son los siguientes

- a) A participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos Para poder ser miembro de los órganos de representación es requisito imprescindible ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- b) A ser informadas acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad. Podrán acceder a toda la información a través de los órganos de representación
- c) A ser oídas con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellos y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción
- d) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos
- e) A conocer los Estatutos y los reglamentos y normas de funcionamiento aprobados por los órganos de la Asociación. Asimismo tendrán derecho a que se les facilite copia de los Estatutos vigentes y del Reglamento de Régimen Interno de la Asociación, si existiese.
- f) A consultar los libros de la Asociación
- g) Posesión de un perfil en el foro digital con derecho a voto, a abrir temas de discusión y a convocar votaciones.
- h) Recibir por correo electrónico los avisos correspondientes para las votaciones que deban realizarse, así como la documentación a disposición de la Asociación relevante para decidir su voto.

- i) Elegir y ser elegido miembro de la Junta Directiva.
- j) Participar en cuantas actividades emprenda la Asociación.
- k) Utilizar los distintivos que le identifiquen como miembro de la misma.

Art. 11° Deberes de las personas asociadas de número y fundadores

Los deberes de las personas asociadas son

- a) Cumplir los presentes estatutos y los acuerdos adoptados por la Asamblea y la Junta Directiva.
- b) Contribuir al mantenimiento de la Asociación mediante el abono de las cuotas correspondientes si la Asamblea decidiese fijarlas en algún momento.
- c) Cooperar de manera personal y activa en el desarrollo de las actividades de la Asociación, así como comparecer en cuantas acciones de estudio y actividades sociales que por ésta se realicen.
- d) Votar en la Asamblea y demás actos que se organicen y desempeñar las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Art. 12° Deberes de las personas asociadas de honor

Los socios de honor tendrán los mismos derechos y obligaciones que los fundadores a excepción de las obligaciones previstas en el epígrafe b y d del artículo 11.

Art. 13° Causas de baja

Son causa de baja en la Asociación

- a) La propia voluntad del interesado/a, comunicada por escrito a los órganos de representación.
- b) No satisfacer las cuotas fijadas.

Art. 14° Régimen Sancionador

La separación de la Asociación de las personas asociadas por motivo de sanción tendrá lugar cuando cometan actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a aquella. Se presumirá que existe este tipo de actos:

- a) Cuando deliberadamente la persona asociada impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines sociales.
- b) Cuando intencionadamente obstaculice el funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de la Asociación.
- c) La falta al respeto a cualquiera de los asociados, y en especial al Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Vocales, o cualquier otro miembro de la Asociación. En este caso la expulsión debe ser votada por la Asamblea.

En cualquier caso para la imposición de la sanción de separación por parte del órgano de gobierno, será necesaria la tramitación de un expediente disciplinario instruido por órgano diferente al competente para resolverlo y que garantice los derechos de las personas asociadas a las que se instruye el procedimiento a ser informadas de la acusación y a formular alegaciones frente a la misma así como a la notificación de la Asamblea General La decisión sancionadora será motivada El plazo de prescripción de las infracciones y sanciones será de 3 años.

CAPITULO III.- EL ORGANO DE GOBIERNO

La Asociación se regirá por los siguientes órganos de gobierno:

- Asamblea
- Junta Directiva

Art. 15° La Asamblea General

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, integrado por todas las personas asociadas por derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y los que aun estando presentes se hayan abstenido de votar.

Art. 16° Reuniones de la Asamblea

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al año, en el 1º trimestre. La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea necesario, a requerimiento de un número de personas asociadas que represente, como mínimo, un diez por ciento de la totalidad.

Art. 17° Convocatoria de las asambleas

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito. Los anuncios de la convocatoria se colocaran en los lugares de costumbre con quince días de antelación como mínimo. Siempre que sea posible se convocara individualmente a todos los miembros. La convocatoria expresara el día, la hora y el lugar de la reunión, así como también el orden del día.

Al inicio de las reuniones de la Asamblea General, serán designados el/la Presidente/a y el/la Secretario/a de la misma.

El/la Secretario/a redactara el Acta de cada reunión que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones. Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se leerá el Acta de la reunión anterior a fin de que se apruebe o no.

Art. 18° Competencias y validez de los acuerdos

La Asamblea quedara constituida válidamente en primera convocatoria con la asistencia de un mínimo de un tercio de las personas asociadas presentes o representadas, y en segunda convocatoria, sea cual sea el número de ellas, se tendrá que celebrar media hora después de la primera y en el mismo lugar.

La Asamblea podrá mantener sus debates a través de un foro privado en el que todos los miembros deberán estar debidamente registrados e identificados. Estas propuestas serán expuestas en la 1ª reunión tras su debate.

Cualquier miembro de la Asamblea puede someter a votación la iniciativa que estime oportuna, siempre que comunique por correo electrónico a la Asociación y al conjunto de los miembros la

apertura del plazo de votación con una antelación de cinco días.

En las reuniones de la Asamblea General y discusión de propuestas en el foro, corresponde un voto a cada miembro de la Asociación. Las votaciones de las propuestas, presentadas tanto por la Junta Directiva como por cualquier miembro de la asociación, se realizarán a través del mecanismo de encuestas del foro de la asociación y a través de encuestas y/o formularios electrónicos. Las votaciones se mantendrán en vigor durante un mínimo de cinco días y el inicio del plazo de votación se comunicará por correo electrónico a todos los miembros con cinco días de antelación, en ese mismo correo se enviará la documentación necesaria para la votación. Excepcionalmente, cuando la votación deba celebrarse urgentemente, esta será comunicada por correo electrónico con un día de antelación y estará en vigor durante dos días y solo podrá ser convocada por la junta directiva.

Son competencia de la Asamblea General:

- a)** La elección de los miembros de la Junta Directiva, por un período de dos años.
- b)** Controlar la actividad del órgano de representación y aprobar su gestión.
- c)** Examinar y aprobar o rechazar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como la Memoria Anual de actividades.
- d)** Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir sus fines.
- e)** Disponer todas las medidas encaminadas a garantizar el funcionamiento democrático de la asociación.
- f)** Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- g)** Elegir y separar a los miembros del órgano de representación.
- h)** Adoptar los acuerdos referentes a:

- Ratificar las altas de asociados o asociadas acordadas por el órgano de representación y acordar con carácter definitivo las bajas de las mismas.
- Acordar la unión de asociaciones, la integración en federaciones o confederaciones, la separación de las mismas, así como la creación y participación en coordinadoras u otras organizaciones específicas dentro de los fines de esta asociación.
- Solicitud de la declaración de utilidad pública o de interés público de la Comunitat Valenciana.
- Acordar la disolución de la Asociación.
- Modificación de los Estatutos.
- Disposición y enajenación de bienes, recepción y aceptación de donaciones, herencias o legados.
- Remuneración, en su caso, de los miembros del órgano de representación.
- Aprobar el Reglamento de Régimen Interno de la Asociación.
- Cualquier otra que no corresponda a otro órgano de la Asociación.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros del órgano de representación, siempre que se haya convocado específicamente con tal objeto la asamblea correspondiente.

Los acuerdos de la Asamblea se adoptarán por mayoría simple de votos emitidos, esto es, cuando los votos positivos superen a los negativos, no siendo computables los votos nulos, en blanco ni las abstenciones.

En los siguientes supuestos se requerirán las dos terceras partes de los votos emitidos:

- Nombramiento de la Junta Directiva,

- Acuerdo para constituir una federación de asociaciones,
- Disposición o enajenación de bienes,
- Modificación de los presentes Estatutos
- Disolución de la Asociación

CAPITULO IV.- EL ORGANO DE REPRESENTACION

Art. 19º Composición del órgano de representación

La Asociación la regirá, administrara y representará el órgano de representación denominado “Junta Directiva” formado por el/la Presidente/a, el/la Vicepresidente/a, el/la Tesorero/a, el/la Secretario/a y cinco Vocales denominados numéricamente por numeración ordinal.

La elección de los miembros del órgano de representación se hará por sufragio libre y secreto de los miembros de la Asamblea General. Las candidaturas serán abiertas, es decir, cualquier miembro podrá presentarse, siendo requisitos imprescindibles: ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente, resultando elegidos para los cargos de Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a, Tesorero/a y vocales los candidatos que hayan obtenido mayor número de votos y por este orden.

Los cargos de Presidente/a, Secretario/a y Tesorero/a deben recaer en personas diferentes.

El ejercicio de los cargos será gratuito.

Art. 20º Duración del mandato en el órgano de representación

Los miembros del órgano de representación, ejercerán el cargo durante un periodo de dos años, y podrán ser reelegidos indefinidamente.

El cese en el cargo antes de extinguirse el termino reglamentario podrá deberse a

- a) Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el que se razonen los motivos.
- b) Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
- c) Causar baja como miembro de la Asociación.
- d) Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo.

Las vacantes que se produzcan en el órgano de representación se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre No obstante, el órgano de representación podrá contar, provisionalmente, hasta la próxima Asamblea General, con un miembro de la Asociación para el cargo vacante.

Art. 21º Competencias del órgano de representación

El órgano de representación posee las facultades siguientes:

- a) Ostentar y ejercitar la representación de la Asociación y llevar a término la dirección y la administración de la manera más amplia que reconozca la ley y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, y de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales que esta Asamblea General establezca.
- b) Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.
- c) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados, llevando la relación actualizada de todos los asociados.
- d) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los miembros de la

Asociación tengan que satisfacer.

- e) Convocar las Asambleas Generales y controlar que los acuerdos que allí se adopten, se cumplan.
- f) Comunicar al Registro de Asociaciones, la modificación de los Estatutos acordada por la Asamblea General en el plazo de un mes.
- g) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- h) Llevar una contabilidad conforme a las normas específicas que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.
- i) Efectuar el inventario de los bienes de la Asociación.
- j) Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
- k) Resolver provisionalmente cualquier caso no previsto por los presentes Estatutos y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General subsiguiente.
- l) Nombrar delegados para la representación en actividades en las que la Asociación participe.
- m) Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica en estos estatutos a la Asamblea General.

Art. 22° Reuniones del órgano de representación

El órgano de representación, convocado previamente por el/la Presidente/a o por la persona que le sustituya, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, que en todo caso no podrá ser superior a dos meses. Se reunirá en sesión extraordinaria si lo solicita un tercio de sus componentes.

El órgano de representación quedara válidamente constituido con convocatoria previa y un quórum de la mitad más uno de sus miembros.

Los miembros del órgano de representación están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia por causas justificadas. En cualquier caso, será necesaria la asistencia del Presidente/a y del Secretario/a o de las personas que los sustituyan.

En el órgano de representación se tomaran los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes. En caso de empate, el voto del Presidente/a será de calidad.

Los acuerdos del órgano de representación se harán constar en el libro de actas. Al iniciarse cada reunión del mismo, se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique.

Art. 23° El/la Presidente/a

El/la Presidente/a de la Asociación también será Presidente/a del órgano de representación.

Son propias del Presidente/a, las siguientes funciones:

- a) Las de dirección y representación legal de la Asociación, por delegación de la Asamblea General y del órgano de representación.
- b) La presidencia y la dirección de los debates de los órganos de gobierno y de representación.
- c) Firmar las convocatorias de las reuniones de la Asamblea General y del órgano de representación.
- d) Visar las actas y los certificados confeccionados por el Secretario/a de la Asociación.
- e) Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le delegue la Asamblea General o el órgano de representación.
- f) Adopta cualquier medida urgente que la buena marcha de la asociación aconseje sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva y a la Asamblea.
- g) Ostenta la firma social.
- h) La potestad de ejercitar en nombre de la Asociación cuantas acciones judiciales se consideren.

oportunas.

Al Presidente/a lo sustituirá, en caso de ausencia o enfermedad, el/la Vicepresidente/a o el/la vocal del órgano de representación.

Art. 24º El/la Vicepresidente/a

El Vicepresidente sustituirá al Presidente de la Junta Directiva cuando éste le haya conferido la potestad de representación, así como en caso de enfermedad.

Art. 25º El Tesorero/a

El/la Tesorero/a tendrá como función la custodia y el control de los recursos de la Asociación, así como la elaboración del presupuesto, el balance y liquidación de cuentas, a fin de someterlos al órgano de representación, conforme se determina en el artículo 21 de estos Estatutos. Firmará los recibos, cuotas y otros documentos de tesorería. Pagará las facturas aprobadas por el órgano de representación, las cuales tendrán que ser visadas previamente por el/la Presidente/a.

Art. 26º El/la Secretario/a

El/la Secretario/a de la Junta Directiva vincula a los miembros de ésta y a todos los socios con el Presidente, preparará las reuniones y asambleas y ejecutará las indicaciones que reciba del Presidente, en orden a las actividades de la Asociación urgentes, así como las convocatorias de la Junta Directiva. Expide las certificaciones, lleva los libros de la Asociación y el fichero de asociados, custodia la documentación de la entidad, cursa las comunicaciones sobre designación de juntas directivas y demás acuerdos sociales a los Registros correspondientes y recauda y custodia los fondos pertenecientes a la Asociación, dando cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

Art. 27º Vocales

Las funciones de los demás miembros de la Junta Directiva serán las que se correspondan con sus respectivas denominaciones, así como todas aquellas que les sean delegadas por la propia Junta de acuerdo con el cargo que ostentan.

CAPITULO V EL RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 28º Patrimonio inicial y recursos económicos

El patrimonio inicial de esta Asociación está valorado en CERO euros.

El presupuesto anual será aprobado cada año en la Asamblea General Ordinaria.

Los recursos económicos de la Asociación se nutrirán de

- a) De las cuotas que fije la Asamblea General a sus miembros.
- b) De las subvenciones oficiales o particulares.
- c) De donaciones, herencias o/y legados.
- d) De las rentas del mismo patrimonio o bien de otros ingresos que puedan obtener.

Art. 29º Beneficio de las actividades

Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Art. 30° Cuotas

Todos los miembros de la Asociación tienen obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General a propuesta del órgano de representación.

La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales, y cuotas extraordinarias.

El ejercicio económico quedará cerrado el 31 de diciembre del año en curso.

Art. 31° Disposición de fondos

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito, deben figurar la firma del Presidente/a, del Vicepresidente/a, del Tesorero/a y del Secretario/a.

Para poder disponer de fondos, serán suficientes dos firmas, de las cuales, una será necesariamente la del Tesorero/a o bien la del Presidente/a.

CAPITULO VI.- DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACION

Art. 32° Causas de Disolución y entrega del remanente

La Asociación se disolverá

- a) Si así lo acuerda la Asamblea General convocada expresamente para este fin y con el voto favorable de la más de la mitad de las personas presentes o representadas.
- b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.
- d) Por baja de las personas asociadas, de forma que queden reducidas a menos de tres.

Art. 33° Liquidación

La disolución de la asociación abre el período de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservara su entidad jurídica.

Los miembros del órgano de representación en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que la Asamblea General designe a otros, o bien los que el juez, en su caso, acuerde en su resolución judicial.

Corresponde a los liquidadores

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la asociación y llevar sus cuentas.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación
- c) Cobrar los créditos de la asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.

e) Aplicar los bienes sobrantes de la asociación a los fines previstos por los Estatutos, a excepción de las aportaciones condicionales.

f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro correspondiente.

En caso de insolvencia de la asociación, el órgano de representación o, si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

El remanente neto que resulte de la liquidación se destinará directamente a “Acció Ecologista Agrò” y en caso de no existir a cualquier otra asociación con similar finalidad lícita y no lucrativa, sin que de ningún modo puedan revertir personalmente en los miembros de la asociación.

Las personas asociadas no responden personalmente de las deudas de la asociación.

Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de la asociación, responderán ante esta, ante los asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

CAPITULO VII.- RESOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS

Art. 34º Resolución extrajudicial de conflictos

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir con motivo de las actuaciones desarrolladas o de las decisiones adoptadas en el seno de la asociación, se resolverán mediante arbitraje, a través de un procedimiento ajustado a lo dispuesto por la Ley 60/2003, de 23 de diciembre de Arbitraje, y con sujeción, en todo caso, a los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes o voluntariamente por mediación, conforme a lo establecido en la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles.